

“2021: Año de la Independencia”



CIRCULAR CJCDMX- 08/2021

ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL DEL PROCESO TRADICIONAL, A LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, A LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A LAS ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 08-16/2021**, emitido en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, **determinó**, en términos de lo previsto en el artículo 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **aprobar** el documento denominado: ***"Lineamientos para la atención de los asuntos relacionados con bienes decomisados y abandonados en el Poder Judicial de la Ciudad de México"***, al tenor de lo siguiente:

"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

- I. *Que en el marco del artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prevista la figura del decomiso, que ordena la autoridad judicial a los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, en términos del artículo 109 de la propia Constitución.*
- II. *Que el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos que establece el propio Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.*
- III. *Que el mismo artículo dispone que, el numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan*

Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.

- IV. Que de conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 53 y 54, el decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno de la Ciudad de México, de los instrumentos, objetos o productos del delito y que la autoridad competente determinará el destino de aquellos que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.
- V. Que el artículo 55 del mismo Código, señala que los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad judicial, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, o a disposición de la autoridad investigadora y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación a la o el interesado de la resolución judicial o determinación ministerial que ordene su devolución, a partir de que fenezca el término de notificación por la que se requiere a la o el interesado para acreditar la propiedad del bien causarán abandono a favor de la institución ante la cual se encuentren a disposición ya sea la Fiscalía General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, y podrán ser enajenados, destruidos o aprovechados y, de ser el caso, el producto se aplicará a los Fondos de Apoyo a la Procuración o Administración de Justicia en la Ciudad de México, según proceda.
- VI. Que el artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, en su párrafo sexto, séptimo y octavo, señala que los bienes y valores que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público o de las Judiciales de la Ciudad de México conforme al Código Penal para el Distrito Federal, y que no hubieren sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, se venderán e invertirán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; que los bienes perecederos de consumo y durables y aquellos que carezcan de valor o éste sea menor a lo que pudiera costar su enajenación, podrán ser donados a instituciones de asistencia pública en la Ciudad de México, en los términos y condiciones que se establezcan, mediante acuerdo que emita la persona titular de la Fiscalía General o el Tribunal, ambos de la Ciudad de México; y que el procedimiento administrativo de venta estará a cargo de la Fiscalía General o del Tribunal.
- VII. Que tratándose de bienes decomisados por las autoridades judiciales, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior y las autoridades competentes determinarán su destino conforme a las prescripciones del Código Penal.
- VIII. Que para los casos previstos por los dos párrafos anteriores, los fondos deberán ser concentrados en los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.
- IX. Que mediante Acuerdo General 6-31/2006, emitido en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil seis, se determinó que el entonces Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fuera la autoridad para ordenar al Órgano Administrativo competente, el procedimiento para la venta del bien o bienes decomisados, que haya dictado el Órgano Jurisdiccional.
- X. Que el Consejo aprobó el Acuerdo General 36-04/2012, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, que fija las bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes decomisados y abandonados a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los Procesos de Orden Penal en el Distrito Federal; y el Acuerdo General 23-26/2012, de fecha doce de junio de dos mil doce, que fija los lineamientos para la atención de asuntos relacionados con bienes decomisados y abandonados a que se refieren los

artículos 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los Procesos de Orden Penal en el Distrito Federal.

En este contexto y con la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace necesario actualizar y consolidar en un solo documento normativo las bases para regular la atención de los asuntos relacionados con los bienes decomisados y abandonados en materia penal.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I, primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 217 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; artículo 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 08-16/2021 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases a las que se deberán sujetar los Órganos Jurisdiccionales y las Unidades de Gestión Judicial, ambos en materia penal, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para poner a disposición de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el bien o bienes decomisados y abandonados en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal y Código Fiscal del Distrito Federal; así como las bases a las que se deberá sujetar la Oficialía Mayor, para ejecutar el destino final de dicho bien o bienes.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de orden público y de observancia general y obligatoria tanto para los Órganos Jurisdiccionales y las Unidades de Gestión Judicial, ambos en materia penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como para las áreas de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que participen en la ejecución del destino final del bien o bienes decomisados y abandonados.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aplicación a los Fondos.-** Destino final a través del cual se remite el numerario puesto a disposición, a la Secretaría del Comité Técnico del Fideicomiso del FAAJUDF, para que por su conducto sea aplicado en términos de la instrucción judicial.
- II. **Bien o Bienes abandonados.-** El bien o los bienes muebles e inmuebles relacionados con procesos penales de los que se haya ordenado su devolución y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en términos del artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal; cuando no se acredite la propiedad fehacientemente; y cuando se desconozca el domicilio o identidad de conformidad con las reglas de notificación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. **Bien o Bienes decomisados.-** El bien o los bienes muebles e inmuebles que por resolución firme hayan adquirido ese carácter, en términos de los artículos 53 y 54 del Código Penal para el Distrito Federal y 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- IV. **Bodegas de Indicios y Evidencias.-** Lugares con características específicas que tienen como finalidad, el resguardo de indicios y/o evidencias, que pudieran estar relacionados con algún hecho que la ley señale como delito, permitiendo garantizar su integridad, mismas que se localizan en las diversas Fiscalías Desconcentradas de Investigación de la Ciudad de México; dichas bodegas dependen de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- V. **Comité.-** El Comité de Destino Final de Bienes Decomisados y Abandonados del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. **Consejo.-** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VII. **Contraloría.-** La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VIII. **Depósito de Objetos.-** Almacén administrado por la Subdirección de Control de Depósito de Bienes, Valores y Armas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, adscrita a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- IX. **Destino.-** La determinación Judicial sobre la acción que se ejecutará en el bien o los bienes decomisados y abandonados puestos a disposición de la Oficialía Mayor.
- X. **Destrucción.-** El destino final otorgado al bien o los bienes decomisados y abandonados que implica su inutilización, fragmentación o extinción física.
- XI. **Dictamen de Modificación de Destino Final.-** El documento que describe el bien o bienes muebles o inmuebles, las causas por las que no es posible ejecutar el destino final ordenado por la autoridad judicial y la sugerencia de modificación del destino final.
- XII. **Dirección de Bienes Decomisados.-** La Dirección de Apoyo Legal y Destino Final de Bienes Decomisados, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.
- XIII. **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios.-** La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios dependiente de la Oficialía Mayor.
- XIV. **Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales.-** La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales dependiente de la Oficialía Mayor.
- XV. **Dirección General Jurídica.-** La Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVI. **Donación.-** El acto jurídico por el cual se transfiere gratuitamente el dominio de la propiedad de un bien mueble o inmueble.
- XVII. **FAAJUDF.-** El Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.
- XVIII. **FAPJDF.-** El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal.
- XIX. **Fiscalía General.-** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- XX. **Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos para la atención de los asuntos relacionados con bienes decomisados y abandonados en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXI. **Manual de Integración y Funcionamiento.-** El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Destino Final de Bienes Decomisados y Abandonados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- XXII.** *Narcótico.- Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*
- XXIII.** *Numerario.- La moneda circulante nacional, billetes de depósito, así como la moneda extranjera.*
- XXIV.** *Oficialía Mayor.- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- XXV.** *Órgano Jurisdiccional.- Las Juezas y los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como los Juzgados en materia penal, en materia de Justicia para Adolescentes, los de Ejecución Penal, en materia de Ejecución de Medidas Sancionadoras, así como las Salas en Materia Penal, Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y a las Salas en materia de Justicia para Adolescentes.*
- XXVI.** *Pleno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- XXVII.** *Programa Anual.- El Programa Anual de Ejecución de Destino Final de Bienes Decomisados y Abandonados del Poder Judicial de la Ciudad de México.*
- XXVIII.** *SEDENA.- La Secretaría de la Defensa Nacional.*
- XXIX.** *Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- XXX.** *LIMA: La Unidad de Medida y Actualización que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*
- XXXI.** *Unidad de Gestión Judicial.- Las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, así como la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Ejecución de Medidas Sancionadoras, todas del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- XXXII.** *Uso o Aprovechamiento.- El destino final otorgado al bien o los bienes decomisados y abandonados que se encuentran en muy buen estado de conservación, los cuales pueden ser utilizados o aprovechados para el mejoramiento de la Administración de Justicia.*
- XXXIII.** *Venta o Enajenación.- El destino final del bien o los bienes, que se lleva a cabo a través de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación restringida a cuando menos tres personas y Adjudicación Directa, mediante el cual se obtiene una remuneración económica a cambio del o los bienes.*

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA
LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

Artículo 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia en la que el Órgano Jurisdiccional determina el destino del bien o los bienes decomisados y abandonados, el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial según corresponda, hará del conocimiento mediante oficio dirigido a la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Bienes Decomisados, el contenido de la resolución, únicamente en lo relacionado a esta circunstancia, así como el lugar en donde se encuentran físicamente el bien o los bienes.

Artículo 5.- El oficio que remita el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial según corresponda, deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de causa penal o carpeta de ejecución.
- II. Nombre de la persona sentenciada.

- III. Delito.
- IV. Fecha de la sentencia de primera instancia; y en su caso, de la resolución de segunda instancia.
- V. Fecha del auto que declare que la sentencia ha causado ejecutoria; (únicamente para el caso de no contar con resolución de segunda instancia).
- VI. Descripción del bien o bienes.
- VII. Señalar si se trata de un bien o bienes decomisados o abandonados.
- VIII. En el caso de un bien o bienes abandonados, indicar además, la fecha del auto en el que se tenga por precluido el derecho para reclamar su devolución, por quien tenga derecho a ello.
- IX. Destino del bien o bienes.
- X. Ubicación física del bien o bienes.
- XI. Copia certificada del acuse de recibo del oficio que se haya girado a la autoridad que tenga bajo su custodia el bien o bienes, en el cual se ordene la puesta a disposición a la Oficialía Mayor.

Para el caso de los expedientes que se hayan concluido sin haber llegado a sentencia, ya sea porque se hayan sobreseído, o en los que se haya declarado la extinción de la pretensión punitiva, se señalará la fecha del auto en el cual se haya declarado lo anterior.

En caso de que el bien o bienes decomisados y abandonados se encuentren en posesión del Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial según corresponda, estos deberán remitirse físicamente adosados al oficio de puesta a disposición.

Quedan exceptuados de esta disposición, las armas de fuego, los elementos balísticos y narcóticos que pudieran tener bajo su resguardo, los cuales podrán ser ingresados directamente al Depósito de Objetos o a las Bodegas de Indicios y Evidencias de la Fiscalía General para su guarda y custodia hasta que la Dirección de Bienes Decomisados realice las gestiones pertinentes para la ejecución de su destino final.

Las armas de fuego y elementos balísticos también podrán ser remitidos directamente a la SEDENA instruyendo a dicha dependencia la ejecución del destino final, observando para ello, lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 6.- Cuando el bien o bienes decomisados sean narcóticos, además de los requisitos señalados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial según corresponda, deberá remitir a la Dirección de Bienes Decomisados un cuadernillo de destrucción de narcótico debidamente legible y certificado o autenticado, según sea el caso, con las copias de los registros, antecedentes o datos de prueba siguientes:

- I. Cuando la causa penal derive de una Averiguación Previa:
 - a) Acuerdo de inicio de la averiguación previa.
 - b) Fe ministerial del narcótico.
 - c) Dictamen en materia de química forense del narcótico.
 - d) Acuerdo de aseguramiento del narcótico.
 - e) Acuse de recibo de la Bodega de Narcóticos de la Fiscalía General que acredite el ingreso del narcótico.
 - f) Acuerdo o auto por el que se ordena la destrucción (o en su caso, el resolutivo de la sentencia en el cual se ordenó la destrucción del narcótico).
- II. Cuando la Carpeta de Ejecución derive de una Carpeta de Investigación:
 - a) Acuerdo de inicio de la carpeta de investigación.
 - b) Inspección de evidencia de narcótico.
 - c) Dictamen en materia de química forense del narcótico.
 - d) Acuerdo de aseguramiento del narcótico.
 - e) Acuse de recibo de la Bodega Central de Indicios y Evidencias que acredite el ingreso del narcótico.

- f) Acuerdo o auto debidamente certificado por el Órgano Jurisdiccional por el que se ordena la destrucción (o en su caso el resolutivo de la sentencia en el cual se ordenó la destrucción del narcótico).

En el supuesto por el cual el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, no cuenten con alguno de los registros, antecedentes o datos de prueba señalados en este artículo, solicitará al Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General, le proporcione la información necesaria. De lo contrario, el Órgano Jurisdiccional podrá solicitar de forma directa el apoyo y la colaboración de la Fiscalía General, para la destrucción del estupefaciente.

CAPÍTULO III DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS

Artículo 7.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección de Bienes Decomisados, es el área responsable de llevar a cabo todas las acciones relacionadas con el destino final del bien o los bienes decomisados y abandonados que ponga a su disposición el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial que corresponda. De forma general será la encargada de:

- I. La revisión, recepción, registro, control y seguimiento de los oficios de puesta a disposición del bien o bienes decomisados y abandonados, a través del sistema informático correspondiente; así como de la devolución sin trámite de aquel oficio que no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de los presentes Lineamientos, a partir del cual se elaborará el expediente físico y su registro electrónico.
- II. La realización de todos los procedimientos administrativos para la ejecución del destino final del bien o bienes decomisados y abandonados puestos a disposición de la Oficialía Mayor; así como, de ser el caso, coadyuvar con la Dirección General Jurídica para la suscripción de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para formalizar dicha ejecución.
- III. Convocar a la Contraloría y a la Dirección General Jurídica, cuando así se requiera, para que participen en las diversas diligencias tendientes a la ejecución del destino final del bien o bienes puestos a disposición de la Oficialía Mayor, que la Dirección de Bienes Decomisados lleve a cabo, o en los cuales se adhiera a los procedimientos que efectúan otras dependencias gubernamentales.

Lo anterior, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales.

Artículo 8.- El destino final del bien o bienes decomisados y abandonados puestos a disposición por el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, comprende los siguientes supuestos:

- a) Venta o Enajenación.
- b) Donación.
- c) Destrucción.
- d) Uso o Aprovechamiento.
- e) Aplicación a los Fondos.

Artículo 9.- La ejecución del destino final de las armas de fuego, municiones y explosivos deberá ser a través de la SEDENA, debiendo observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 10.- En aquellos casos donde por la naturaleza de los bienes, sus características físicas, utilidad y/o estado de conservación, el o los bienes puedan resultar de utilidad para el mejoramiento a la Administración de Justicia, o bien, cuando el destino final resulte más oneroso, tardado o que implique erogación de recursos por parte del Tribunal o del Consejo, y por tanto, no se pueda ejecutar el destino

final determinado por el Órgano Jurisdiccional, la Oficialía Mayor presentará al Pleno previa sanción del Comité, el Dictamen de Modificación de Destino Final, para su autorización.

CAPÍTULO IV DE LA VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS

Artículo 11.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección de Bienes Decomisados, podrá vender o enajenar aquel bien o bienes decomisados y abandonados que tenga puestos a su disposición, en las condiciones que mejor convenga al Tribunal, ya sea propiamente como bien, como residuo, material de reciclaje o como desecho ferroso.

Artículo 12.- La venta o enajenación del bien o los bienes decomisados y abandonados, se realizará mediante los siguientes procedimientos:

- I. **Licitación Pública Nacional:** Aplica cuando el precio mínimo de venta del bien o bienes a vender o enajenar, es superior al equivalente a quinientas veces la UMA conforme a las disposiciones vigentes.
- II. **Invitación Restringida:** Aplica cuando el precio mínimo de venta del bien o bienes a vender o enajenar no excede el equivalente a quinientas veces la UMA, ni igual o menor a 250 o se declare desierto una licitación pública nacional.
- III. **Adjudicación Directa:** Aplica cuando una Licitación Pública o Invitación Restringida se declare desierto; y cuando el precio mínimo de venta del bien o bienes a vender o enajenar no rebase el equivalente a 250 veces la UMA.
- IV. **Adhesión a procedimientos de venta o enajenación con cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México:** Aplica cuando así resulte conveniente a los intereses del Poder Judicial, previa autorización del Comité.

Artículo 13.- Para la venta o enajenación del bien o bienes decomisados y abandonados, se tomará como referencia la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En caso de contar con un avalúo del bien o bienes a vender o enajenar, ya sea por parte del área de Servicios Periciales de la Fiscalía General, o por parte de una o un perito valuador especializado contratado para tal efecto, éste deberá ser el valor de referencia para dicho proceso.

CAPÍTULO V DE LA DONACIÓN DE BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS

Artículo 14.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección de Bienes Decomisados, propondrá al Pleno, previa sanción del Comité, la donación del bien o los bienes decomisados y abandonados, que por razones de su uso y aprovechamiento puedan resultar útiles para el servicio de cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los Estados y Municipios de la República Mexicana, así como de las Instituciones Públicas Educativas, de Asistencia Social o Asociaciones Civiles.

Artículo 15.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección General Jurídica, formalizará mediante los contratos y/o convenios correspondientes, la donación y entrega del bien o los bienes decomisados y abandonados, una vez que cuente con la autorización del Pleno.

Artículo 16.- Para la formalización de los contratos de donación, las y los donatarios deberán presentar en la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Bienes Decomisados, en coadyuvancia con la Dirección General Jurídica, la siguiente documentación:

I. *Tratándose de Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas y Municipios:*

- a) *Registro Federal de Contribuyentes, cuando sea el caso.*
- b) *Instrumento que acredite el nombramiento de la persona titular o representante legal.*
- c) *Disposición legal o instrumento jurídico que la faculte para recibir un bien o bienes en donación.*
- d) *Identificación oficial vigente de la persona titular o representante legal, en su caso.*

II. *Tratándose de instituciones públicas, educativas o de asistencia social:*

- a) *Registro Federal de Contribuyentes.*
- b) *Instrumento jurídico que la faculte para recibir un bien o bienes en donación.*
- c) *Identificación oficial vigente de la persona titular o representante legal, en su caso.*

III. *Tratándose de asociaciones civiles:*

- a) *Acta constitutiva.*
- b) *Registro Federal de Contribuyentes.*
- c) *Acta o poder notarial que acredite a la persona que funja como representante legal y la faculte para recibir un bien o bienes en donación.*
- d) *Identificación oficial vigente de la persona que funja como representante legal.*

**CAPÍTULO VI
DE LA DESTRUCCIÓN DE
BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS**

Artículo 17.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección de Bienes Decomisados, procederá a la destrucción del bien o bienes decomisados y abandonados, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. *Cuando se trate de bienes respecto de los cuales exista la disposición judicial o del Pleno que ordene su destrucción.*
- II. *Cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales con características que impidan su aprovechamiento, así como bienes o residuos con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública.*
- III. *Cuando por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad pública o el medio ambiente.*
- IV. *Cuando se trate de objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas.*
- V. *Cuando después de haber agotado los procedimientos para la venta o enajenación no exista persona física o moral interesada en adquirirlos.*
- VI. *Cuando se trate de desechos ferrosos o chatarra.*

**CAPÍTULO VII
DEL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS**

Artículo 18.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección de Bienes Decomisados, dará uso o aprovechamiento del bien o bienes decomisados y

abandonados, para el mejoramiento de la administración de justicia, tomando en consideración el tipo de bien de que se trate, así como su estado de conservación y utilidad.

Artículo 19.- La aplicación para el uso o aprovechamiento para el mejoramiento de la administración de justicia, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de herramientas, vehículos o electrodomésticos, se entregarán física, material y jurídicamente a la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, que de conformidad con sus atribuciones, destinará el bien o bienes a los trabajos de mantenimiento, obras y servicios que el Poder Judicial requiera.
- II. Cuando se trate de obras de arte tales como pinturas, murales, esculturas, etc., en las cuales el órgano jurisdiccional acredite fehacientemente su autenticidad, se entregarán física, material y jurídicamente a la Dirección de Abastecimiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, para que, de conformidad con sus atribuciones, se integren al patrimonio del Poder Judicial y sean utilizadas en su beneficio.

CAPÍTULO VIII DE LA APLICACIÓN A LOS FONDOS

Artículo 20.- Para el caso en que el Órgano Jurisdiccional o la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, pongan a disposición de la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Bienes Decomisados, numerario decomisado y abandonado, éste se remitirá mediante oficio respectivo, a la Secretaría del Comité Técnico del Fideicomiso del FAAJUDF, para que realice la aplicación del numerario correspondiente en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 21.- En el supuesto en el cual, el Órgano Jurisdiccional haya omitido señalar el porcentaje de aplicación del numerario decomisado y abandonado, este se hará efectivo en términos de la normatividad local que le sea aplicable de acuerdo a la figura jurídica del mismo (decomiso o abandono).

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE DESTINO FINAL DE BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- Para la ejecución del destino final en materia de bienes decomisados y abandonados, se contará con un Comité, que es el Órgano colegiado encargado de promover y vigilar que las acciones que se lleven a cabo, se apeguen tanto a lo establecido en la legislación vigente, como a los presentes Lineamientos, con los criterios de racionalidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 23.- El Comité estará integrado por:

- I. **Presidente (a):** La persona titular de la Oficialía Mayor, con derecho a voz y voto; y para casos de empate contará con voto de calidad.
 - II. **Secretario(a) Ejecutivo(a):** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, con derecho a voz y voto.
 - III. **Secretario(a) Técnico(a):** La persona titular de la Dirección de Bienes Decomisados, con derecho a voz y voto.
- IV. Vocales:** Con derecho a voz y voto:
- a) La persona titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia del Consejo.
 - b) Las y los Secretarios Técnicos de las y los Consejeros integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto en turno al momento en que sesione el Comité.

- c) La persona titular de la Dirección General Jurídica.
- d) La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo.
- e) La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Consejo.

V. Asesor(a): La persona Titular de la Contraloría, que tendrá derecho a voz.

VI. Invitados(as) Permanentes: Las y los Secretarios Técnicos de las y los Consejeros que no forman parte de la comisión en turno, con derecho a voz.

VII. Invitados(as): Las personas servidoras públicas del Tribunal o del Consejo, convocadas por la o el Presidente del Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o bien, se considere que aporten o amplíen información sobre los asuntos que se analicen; tendrán derecho a voz.

La suplencia de las personas servidoras públicas integrantes del Comité se llevará a cabo en los términos previstos en su Manual de Integración y Funcionamiento.

Artículo 24.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar la adhesión a los procedimientos de destrucción, donación y venta o enajenación del bien o los bienes decomisados y abandonados, que lleve a cabo la Fiscalía General o cualquier otra Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, con apego tanto a la normatividad y procedimientos que dichas dependencias llevan a efecto, como a los términos de los presentes Lineamientos.
- II. Autorizar las solicitudes de destrucción del bien o los bienes decomisados y abandonados que la Oficialía Mayor presente como casos especiales de excepción.
- III. Autorizar las solicitudes de venta o enajenación del bien o los bienes decomisados y abandonados.
- IV. Autorizar las solicitudes de conclusión de trámite de expedientes, cuando carezcan de información relevante para la ejecución del destino final del bien o los bienes decomisados y abandonados.
- V. Dictaminar sobre los casos de excepción de licitación pública.
- VI. Sancionar las solicitudes de donación, cuando sea procedente, para su presentación al Pleno.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos a través de la o el Secretario Ejecutivo.
- VIII. Sancionar los Dictámenes de Modificación de Destino Final de los bienes decomisados y abandonados, para su presentación al Pleno.
- IX. Opinar cuando se le solicite, sobre los Dictámenes de Modificación de Destino Final que emita la Oficialía Mayor.
- X. Sancionar el Programa Anual, para su posterior presentación al Pleno.
- XI. Autorizar las modificaciones al Programa Anual que se consideren necesarias, para posteriormente someterlas a la autorización del Pleno.
- XII. Autorizar el calendario de las sesiones ordinarias del Comité.

XIII. *Validar el Manual de Integración y Funcionamiento para su presentación al Pleno, así como sus actualizaciones.*

Artículo 25.- *El Comité funcionará de acuerdo con las disposiciones contenidas en su Manual de Integración y Funcionamiento autorizado por el Pleno.*

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 26.- *La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección de Bienes Decomisados, elaborará el Programa Anual, mismo que se presentará al Comité para su sanción, por conducto de la Oficialía Mayor a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año para su posterior presentación al Pleno.*

Artículo 27.- *La Oficialía Mayor deberá presentar trimestralmente al Pleno, previa sanción del Comité, un informe del avance al cumplimiento del Programa Anual.*

CAPÍTULO XI DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 28.- *La Dirección General Jurídica en el ámbito de su competencia, apoyará a la Oficialía Mayor en la elaboración y validación de los contratos y convenios que se celebren derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.*

Artículo 29.- *La Contraloría y la Dirección General Jurídica participarán en los procedimientos de ejecución de destino final del bien o los bienes decomisados y abandonados puestos a disposición de la Oficialía Mayor, verificando que dichos procedimientos se realicen conforme a la normatividad aplicable.*

Artículo 30.- *La Contraloría y la Dirección General Jurídica, deberán reportar al Pleno cualquier irregularidad que se presente en los procedimientos de ejecución del destino final del bien o los bienes decomisados y abandonados, a los que acudan o intervengan.*

Artículo 31.- *El Pleno será la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en los mismos.*

Artículo 32.- *En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, se dará vista a la Contraloría, para que determinen lo que corresponda en términos de la normatividad aplicable y vigente sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que se deriven de dichos actos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- *Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión, serán publicados en el Portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

Segundo.- *Se instruye a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que, emita la circular por la que se haga del conocimiento los presentes Lineamientos a los Órganos Jurisdiccionales en materia Penal del Proceso Tradicional, a las Juezas y los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio; y a las Juezas y los Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos del H. Tribunal.*

Tercero.- *Respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Oficialía Mayor propondrá las acciones tendentes para su determinación.*

Cuarto.- Se deja sin efectos el Acuerdo General 36-04/2012, de fecha 24 de enero de 2012, que fija las Bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes decomisados y abandonados a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los Procesos de Orden Penal en el Distrito Federal; y el Acuerdo General 23-26/2012, de fecha 12 de junio de 2012, que fija los Lineamientos para la atención de asuntos relacionados con bienes decomisados y abandonados a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los Procesos de Orden Penal en el Distrito Federal; así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021



**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE